

Al contestar refiérase
al oficio No. **20974**

17 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1893

Señora
Ana Cecilia Barrantes Bonilla
Secretaria Concejo Municipal
ana.barrantes@abangares.go.cr

Señor
Javier Bogantes Castro
Alcalde Municipal
alcaldia@abangares.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ABANGARES
Guanacaste

Estimados señores

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Abangares

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡4.448,70 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428 y 106 del Código Municipal, n.º 7794.

El presupuesto fue remitido mediante el oficio n.º OAM-0642-2024 del 30 de setiembre del 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-1893

2

17 de diciembre, 2024

Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 55 celebrada el 12 de setiembre del 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1893

3

17 de diciembre, 2024

gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡2.115,84 millones, correspondientes a los Ingresos Tributarios y no Tributarios y las Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registros presupuestarios n.º 70104 280 2310 704510100 2590, por la suma de ₡1.178,01 millones, proveniente de la Ley de Simplificación Tributaria y Eficiencia Tributaria n.º 8114 (Ministerio de Obras Públicas y Transportes); n.º 60104 001 1310 706200000 4730 y 60104 001 1310 706200000 4880, por la suma de ₡449,14 millones, proveniente de la Ley n.º 9829 Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.620. Ver lo indicado en el apartado 2.2.2 inciso a) de improbaciones.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit específico por ₡705,71 millones se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según oficio n.º TES-18-2024 del 06 de diciembre del 2024. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-LOC-1893

4

17 de diciembre, 2024

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁶, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

- a) El ingreso proveniente de préstamos directos de instituciones descentralizadas no empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal -IFAM- y su aplicación en gastos, por un monto de ¢220,81 millones⁷, con base en lo indicado por ese Gobierno Local mediante el oficio n.º OAM-0854-2024 del 04 de diciembre del 2024, relacionada con el monto del desembolso de los recursos para el 2025⁸. Lo anterior incumple el principio de universalidad e integridad, regulados en los artículos 176 y 180 de la Constitución Política; 5 inciso a) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de ingresos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

2.2.2 Gastos

- a) El contenido presupuestario incorporado en el Programa III, en las partidas “3.00.00-Intereses y comisiones” y “8.00.00-Amortización” por un monto de ¢53,88 millones y ¢367,88 millones, respectivamente, por concepto del pago sobre el préstamo de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, adquirido con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal -IFAM- para mejoras en la red vial cantonal, en virtud de la improbación realizada en el apartado 2.2.1 inciso a) anterior.

La improbación de dicho gasto presupuestario implica un ajuste en la fuente de financiamiento por el mismo monto.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP.

⁷ Operación de financiamiento n.º 5-CVL-1450-1017.

⁸ Al respecto, en dicho oficio se indica “Por no contar con el cambio o modificación al Plan de Inversión, no se ha programado ejecutar los saldos de los créditos vigentes, por lo tanto, no podemos aportar la información solicitada (...). NI 26335-2024.

DFOE-LOC-1893

5

17 de diciembre, 2024

b) El contenido presupuestario de la partida "Remuneraciones", correspondiente a:

- i. La reclasificación, reasignación y creación de plazas para el Concejo Municipal de Distrito de Colorado, por cuanto la viabilidad aportada⁹ no incluye los elementos necesarios tales como: análisis del porcentaje del gasto correspondiente a plazas en relación con la partida de remuneraciones, el gasto corriente y gasto total, presentado tanto en términos porcentuales como nominales; así como análisis en la variación en el porcentaje de gastos administrativos por el incremento del gasto por concepto de plazas, en concordancia con lo establecido en el artículo 102 del Código Municipal. Además, no se aportó el acuerdo de conocimiento de la viabilidad por parte del Concejo Municipal del Distrito de Colorado, al momento de la aprobación de las plazas.

En línea con lo anterior, se solicitó a la municipalidad indicar en qué secciones del análisis de viabilidad presentado se cumplen los aspectos mínimos requeridos¹⁰. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra de manera clara y concluyente que dicho análisis se haya realizado previamente, así como que el Concejo Municipal de Colorado haya conocido la viabilidad al momento de aprobar las plazas. Sobre el particular ese Gobierno Local indica *"Respecto a punto 3 y 4 de las indicaciones se considera que las plazas nuevas, no afectan aumento porcentual y nominal en remuneraciones, significa de acuerdo al presupuesto de la unidad técnica de gestión vial municipal ley 8114, un 3.2% en la parte de remuneraciones. La viabilidad financiera no se presentó a la hora de presentar la aprobación de plazas"*¹¹.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo anterior, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad¹², los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos

⁹ Oficio n.º OAM-0642-2024 del 30 de setiembre del 2024, documento "NI 20956-2024 VIABILIDAD FINANCIERA PLAZAS".

¹⁰ Oficio n.º DFOE-LOC-1752-2024 (NN 20109-2024) del 28 de noviembre del 2024, punto 7.

¹¹ Oficios n.º OAM-0854-2024 y n.º NT-Nº-391-2024, ambos del 04 de diciembre del 2024, registrados con el NI 26335-2024.

¹² Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP, apartado II inciso b) de las Indicaciones para la formulación y presentación de presupuestos institucionales para el período 2025 y demás normativa aplicable, por cuanto las justificaciones aportadas que sustentan el gasto no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

DFOE-LOC-1893

6

17 de diciembre, 2024

sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

- ii. La creación de cuatro plazas por servicios especiales¹³, por cuanto las justificaciones aportadas, no permiten acreditar que estas plazas cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 46 de la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159.
- c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 "Actividades protocolarias y sociales" del Programa II "Servicios comunales" para el proyecto "Servicios sociales y complementarios" por la suma ₡1,00 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia. Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Esa Administración deberá reclasificar a la subpartida "2.02.03 Alimentos y bebidas" el contenido presupuestario previsto en la subpartida "1.07.02 Actividades protocolarias y sociales" del Programa II para los proyectos "Acueducto" por ₡2,00 millones y "Protección del medio ambiente" por ₡1,12 millones, de acuerdo con lo indicado en las justificaciones del gasto visualizadas en el folio n.º 000135, página n.º 16, y acorde con lo establecido en el clasificador por objeto del gasto del Ministerio de Hacienda.
- b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados así como de gastos reclasificados del presupuesto, se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice el ajuste correspondiente. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.
- c) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada

¹³ Plazas: Encargado de Bodega, Guarda Municipal, Ingeniero encargado de planificación urbana e ingeniero para levantamiento topográfico; al respecto, las plazas para Ingenieros no fueron incluidas en la información del cuadro "Plazas por servicios especiales, (art. 46 LMEP)", en atención de lo establecido en las Indicaciones para la formulación del presupuesto, período 2025.

DFOE-LOC-1893

7

17 de diciembre, 2024

en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.

- d) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales¹⁴, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Abangares por ₡4.448,70 millones¹⁵.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Licda. Marlen Muñoz Herrera
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/emg

Ce: Expediente electrónico CGR-APRI-2024006754

Ni: 20956, 23029, 26208, 26225, 26335, 26555 (2024)

G: 2024004101-1

¹⁴ Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

¹⁵ Monto exacto ₡4.448.709.997,25